

Páginas
7 a 11

Fecha de
revisión:
09/03/15

Fecha de
aprobación:
20/03/15

EL PROCESO CIVIL ORAL EN BOLIVIA: VIABILIDAD Y APLICABILIDAD

ORAL CIVIL PROCEDURE IN BOLIVIA: FEASIBILITY AND APPLICABILITY

Claudia Liliana Cano Burgoa (1)
Kassandra Tatiana Martínez Mercado (2)

RESUMEN

Desde los antecedentes del Proceso Civil Boliviano, los procedimientos penales siempre han sufrido retraso en cuanto a la resolución de los casos.

A nivel mundial, con el paso del tiempo ha comenzado una era de aplicación de los procesos orales en las áreas del Derecho. Por esta razón y ante la promulgación del nuevo Código de Procedimiento Civil, se realiza este estudio, para determinar si Bolivia se encuentra preparada para afrontar este cambio significativo, puesto que se deben tomar varios parámetros, como la estructura física para audiencias y la preparación del recurso humano.

Palabras Clave: Derecho civil. Procedimiento civil boliviano. Personas (Derecho).

ABSTRACT

From the history of the Bolivian Civil Procedure, criminal proceedings have always been delayed as to the resolution of cases.

Globally, over time has begun an era of application of the oral proceedings in the areas of Law. For this reason and due to the promulgation of the new Code of Civil Procedure, this study was performed to determine whether Bolivia is ready to meet this significant change since it should take several parameters, such as the physical structure for hearings and the preparation of human resources.

Keywords: Civil Law. Bolivian civil procedure. Persons (Law).

INTRODUCCIÓN

El proceso civil en Bolivia está todavía regido por el Código Procedimiento Civil del 6 de agosto de 1975, aprobado por Decreto Ley 12760, y éste es elevado a rango de Ley por Ley 1760 el 28 de febrero de 1997; normativa que establece la estructura de los procesos civiles y que entre sus características posee un procedimiento escrito en su desarrollo, donde solamente son unas cuantas actuaciones procesales de forma oral.

1. Licenciada en Derecho. Maestría en Estudios Legales e Internacionales
Directora de la Carrera de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad del Valle - Cochabamba. icanob@univalle.edu
2. Estudiante de 8º Semestre de la Carrera de Derecho y Ciencias Jurídicas de la Universidad del Valle - Cochabamba
Practicante de AJP, UNIVALLE Sede Central. kasita_76@hotmail.com

Con la adecuación de los procesos civiles a nivel mundial a la oralidad, es necesario realizar la presente investigación donde se analiza si existe la necesidad de implementar el proceso oral por audiencia en Bolivia, destacando su viabilidad y aplicabilidad, para lo que se tomarán en cuenta sus beneficios, requisitos y otros datos que son de suma importancia al momento de implementar en nuestro Procedimiento Civil la oralidad.

Para contrarrestar esta situación, es necesario el estudio a profundidad del proceso oral, el cual ha sido y sigue implementándose en varios países con resultados satisfactorios en economía procesal e incluso en la celeridad de los procesos como en la administración de justicia.

Por esta razón, el desarrollo de la presente investigación busca analizar los beneficios y las posibilidades socioeconómicas y jurídicas de la implementación en materia civil del sistema del proceso oral en Bolivia, esto acorde con la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional que encamina a los procesos judiciales a la oralidad. De esta forma se resaltarán los beneficios, pero además, se evidenciarán las necesidades y los efectos que ocasiona un cambio tan radical en el Procedimiento Civil Boliviano.

OBJETIVO PRINCIPAL

Determinar la factibilidad y la aplicabilidad de la implementación del proceso civil oral por audiencia en Bolivia, según el contexto socio jurídico boliviano.

ANTECEDENTES

El Derecho en nuestro país es resultado de los distintos periodos históricos por los cuales ha atravesado; de la publicación "Codificación del Derecho Civil Boliviano" de Ermo Quisbert (1), obtenemos tres de esos periodos:

- **Periodo Colonial:** En este periodo la administración de Justicia estaba administrada por el Derecho Indiano y de forma subsidiaria se aplicaba Derecho Castellano.

- **Periodo Revolucionario o Intermedio:** Este periodo se extiende desde el 25 de mayo de 1809 hasta el 2 de Abril de 1931. En todo ese periodo el derecho que se aplicaba era el Derecho Común Español, pero es durante este periodo donde se empiezan a crear y a dictar las bases Jurídicas del Estado Boliviano.

- **Periodo Republicano:** A inicios de este periodo se crean instrumentos legales importantes, entre los cuales podemos mencionar, el Código de Procedimientos de Santa Cruz (de 14 de Noviembre de 1832, que es-

tablecía normas de organización judicial para el país), que es la base de las posteriores leyes de organización Judicial que ha tenido nuestro país.

Añadimos el cuarto periodo, que actualmente está nuestro país:

- **Periodo del Estado Plurinacional:** Con la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se inicia una serie de modificaciones y una reestructuración en la normativa procesal del país. Es así que, dando cumplimiento a las disposiciones legales citadas e la Constitución Política del Estado, los legisladores plantean la reforma del Código de Procedimiento Civil, proponiendo la oralidad como la forma principal para el desarrollo del proceso civil, recurriendo sólo de manera supletoria a la presentación de escritos para la sustanciación del proceso, en aquellos ámbitos en los que de manera explícita, la ley exija la presentación de memoriales.

El cambio trascendental propuesto por éste se refrenda en la modificación de la estructura misma del proceso civil, por medio de la introducción de las audiencias preliminar y complementaria, durante las cuales las partes podrán presentar y argumentar sus posturas respecto a los derechos pretendidos, haciendo uso de sus habilidades argumentativas, procurando de esta forma convencer al juzgador para que este termine fallando a su favor.

Esta propuesta de reforma se fundamenta en la necesidad de lograr mayor celeridad en la resolución de los conflictos suscitados entre las partes, situación, que de acuerdo a la investigación, nos une a una corriente común en toda Latinoamérica.

SITUACIÓN PROCESAL ACTUAL EN BOLIVIA

Para poder analizar de la situación procesal en Bolivia y la necesidad de reforma, es importante tener en cuenta algunos datos:

- El Dr. Gonzalo X. Serrate, en su trabajo SITUACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO (2), establece que el 2001 Bolivia tenía una población de 8 274 325 habitantes y que el Órgano Judicial contaba con 667. Tomando en cuenta los datos del Censo y el número de juzgados que existían el 2001, tenemos que por cada 12 405 habitantes hay un juzgado, la cifra obtenida es una de las más bajas en Latinoamérica.

- De los resultados del Censo de Población y Vivienda realizado el 2012, sabemos que 175 8143 Hab. viven en el Departamento de Cochabamba, existiendo 302

432 Hab. más de los que existían el 2001. Eso quiere decir que el número de personas litigantes ha aumentado en una forma considerable en relación con la que existía el 2001.

Dentro de la investigación realizada se recopilaron cifras de la carga procesal existente en Cochabamba la gestión 2012:

Tabla 1: Escenario Procesal Civil en la Ciudad de Cochabamba.

Salas y Juzgados	Número de casos Remanentes Gestión 2011	Número de Casos Ingresados Gestión 2012	Número de Casos Resueltos en la Gestión 2012	Número de casos Pendientes
Sala Civil Primera del Tribunal Dptal. de Cochabamba	1151	521	543	1132
Sala Civil Segunda del Tribunal Dptal. de Cochabamba	210	1480	518	1172
Juzgados de Partido en lo Civil	7381	7721	7383	7719
Juzgados de Instrucción en lo Civil	18 684	23 959	21277	21346
TOTAL	27 386	33 684	29 701	31369

Fuente: Elaboración Propia. Noviembre 2013.

Los datos obtenidos son de importancia: primero porque demuestran que no existe un retardo judicial, mas al contrario se ha ido creando una mora judicial por el gran número de causas entrantes y el poco número de funcionarios y el gran número de formalidades escri-

tas que se dan dentro del proceso civil.

¿Pero qué pasa en el área Procesal Penal? A pesar de la oralidad, existe un número importante de casos remanentes:

Tabla 2: Escenario Procesal Penal en la ciudad de Cochabamba.

Salas y Juzgados	Número de casos Remanentes Gestión 2011	Número de Casos Ingresados Gestión 2012	Número de Casos Resueltos en la Gestión 2012	Número de casos Pendientes
Sala Penal Primera del Tribunal Dptal. de Cochabamba	102	506	559	49
Sala Penal segunda del Tribunal Dptal. de Cochabamba	382	448	492	338
Sala Penal Tercera del Tribunal Dptal. de Cochabamba	360	505	519	348
Juzgados de Instrucción Cautelar	14 609	8 818	631	17 115
Juzgados de Ejecución Penal	2344	435	153	2626
Juzgados de Sentencia	2416	2347	2059	2704
Tribunales de sentencia	1 088	494	312	1976
TOTAL	22121	13 553	4725	25 154

Fuente: Elaboración Propia. Noviembre 2013.

Después del análisis de las tablas se evidencia la existencia de una mora judicial en menor porcentaje que en el área Civil pero en un porcentaje aún importante dentro de la realidad judicial de nuestro país. Datos que preocupan, puesto que lo que se deseaba al insertar la oralidad en el Código Procesal Penal era darle más celeridad a los procesos penales por el hecho de tratarse de bienes jurídicos tutelados de gran magnitud.

Entre las modificaciones generales que inserta el nuevo procedimiento civil, y parecen ser interesantes, se tienen las siguientes:

- Sobre la **constitución del domicilio procesal**, da la opción de comunicar a la autoridad judicial el hecho de disponer de medios electrónicos, telemáticos o de notificaciones y emplazamientos.

- Con relación a la **citación** el cambio que a nuestro parecer dará mayor celeridad al proceso es la eliminación del aviso al que hace referencia el Art. 121 del código procesal vigente, si la persona que debe ser citada no es hallada, el servidor público dejará directamente cedulón a cualquiera de sus familiares dependientes mayores de dieciocho años (que deberá estar debidamente identificado y deberá firmar el cedulón y en caso de negativa, deberá firmar el testigo de actuación debidamente identificado).

Además se introduce la necesidad de acompañar una fotografía del inmueble en la que se practicó la diligencia y de la persona que recepcionó el cedulón, o en su caso del testigo, agregando un croquis de la ubicación.

- En cuanto a los **plazos procesales**, lo único que se hace es incorporar las modificaciones ya realizadas por resoluciones, entre estas modificaciones tenemos:

- Que los días hábiles son todos aquellos en los cuales funcionan los juzgados y tribunales del Estado Plurinacional.

- Las horas hábiles serán las correspondientes al horario de funcionamiento de las oficinas judiciales.

- La habilitación de días y horas inhábiles: se podrán habilitar de oficio o a pedido de parte para la realización de actos o diligencias cuyo cumplimiento sea urgente.

- Con relación a las **Audiencias**, establece que deberán ser presididas por autoridad judicial y bajo el prin-

cipio de continuidad, estableciendo que si fueran necesarias varias audiencias serán fijadas con la mayor proximidad posible y en caso de suspensión obligada de la audiencia se fijara en el mismo acto de oficio nuevo día y hora para su reanudación.

Durante la audiencia todo lo obrado se documentará en acta resumida por el secretario.

- Entre las excepciones previas ya existentes se añaden dos excepciones: la falta de legitimación o interés legítimo que surja de los términos de la demanda y la demanda defectuosamente propuesta, trámite inadecuadamente dado por la autoridad judicial a la misma o indebida acumulación de pretensiones.

- Concerniente a la prueba, debe ser producida en audiencia, pero además notamos una fuerte influencia del derecho civil internacional reflejado en la figura PRUEBA DEL DERECHO, manejada en derecho Internacional como la COSTUMBRE EXTRANJERA. Entre los medios de prueba que se añaden se tiene: la reconstrucción de hechos, la prueba por informe, los documentos y firmas digitales y los documentos generados mediante correo electrónico, en las condiciones previstas en la Ley.

- La sentencia deberá ser dictada al cabo de la audiencia, se deberá dar lectura a la misma para efectos de notificación.

- Se crea un capítulo relativo a la conciliación y su obligatoriedad, como un proceso preliminar.

CONCLUSIONES

Después del análisis realizado a detalle y de las opiniones gentilmente vertidas por los profesionales abogados, se puede concluir haciendo la afirmación que la implementación de la Oralidad es favorable, siempre que se dote de capacitación necesaria, presupuesto y recursos humanos suficientes a la administración de justicia, para poder de esa forma administrar justicia de forma oportuna y eficaz.

Si bien representa un reto colosal la implementación de la oralidad y el dejar de lado los escritorios para los profesionales abogados para ir a estrados judiciales a defender en forma directa ante el juez sus argumentos, creemos que con la capacitación y argumentación jurídica necesaria se podrá lograr el desenvolvimiento apropiado del profesional del abogado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(1) QUISBERT, ERMO, "Codificación del Derecho Civil Boliviano", La Paz, Bolivia, 2001

(2) SERRATE, GONZALO, Situación del Sistema Judicial Boliviano, Bolivia

(www.cebac.com.bo/descargas/200701-02.pdf).
(Fecha de consulta: 12/03/14).

Fuentes de financiamiento: Esta investigación fue financiada con fondos de los autores.

Declaración de conflicto de intereses: Los autores declaran que no tiene ningún conflicto de interés.

Copyright (c) 2015 Claudia Liliana Cano Burgoa; Kasandra Tatiana Martínez Mercado.



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

Atribución: Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciente o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumendelicencia](#) - [Textocompletodelalicencia](#)